

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-012



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad Metropolitana de Autobuses

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03

16 de octubre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	10
COMUNICACIÓN GERENCIAL	30
RECOMENDACIONES.....	30
CONCLUSIÓN	31
APROBACIÓN.....	32
INFORMACIÓN GENERAL.....	33

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (en adelante, **AMA**), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, exclusivamente para el Formulario 499 R-1B, el alcance se amplió para comprender el período del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2024. Los trabajos concluyeron con el recibo de los comentarios de la gerencia el 21 de septiembre de 2026.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que, para los años naturales 2022, 2023 y 2024, la **AMA** radicó los Formularios 941 y 499 R-1B y efectuó los pagos correspondientes, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1 y 2**. En cuanto a las contribuciones retenidas sobre pagos por servicios prestados, aunque la **AMA** efectuó los pagos, no radicó los Formularios 480.6 SP correspondientes, según se detalla en el **Hallazgo 3**. Asimismo, la **AMA** no radicó ante el DTRH

¹ El formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **Formulario 480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados durante la intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **Formulario 480.6 SP-1**.

las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, aun estando acogida al método de reembolso, según certificó la entidad, según se detalla en el **Hallazgo 4**. Como resultado, se identificaron costos cuestionados estimados por **\$15,798,591.50**.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. No obstante, exclusivamente para el Formulario 499 R-1B, el alcance se amplió al período del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2024. Los trabajos concluyeron con el recibo de los comentarios de la gerencia el 21 de septiembre de 2026.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargo de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió

a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas correspondientes.
4. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas correspondientes.
5. **Copia de los Formularios 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas correspondientes.
6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas correspondientes. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionada al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago.
8. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, Departamento y DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación y el pago.

-
-
9. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

Se evaluaron los documentos que la **AMA** remitió y se concluyó respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyeron además los comentarios presentados el 21 de septiembre de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para informar la parte que le corresponde al empleador, de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente al cierre de los trimestres que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retrospectivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retrospectivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si es depositante de itinerario mensual o bisemanal y acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 7 de julio de 2025, la **AMA** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **AMA** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **AMA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AMA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, la **AMA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AMA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AMA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, la **AMA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, la **AMA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales desde el 2000 hasta el 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse electrónicamente en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o

bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 7 de julio de 2025, la **AMA** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Como parte del proceso de intervención, se amplió el alcance de la evaluación del Formulario 499 R-1B para comprender el período del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2024. Se solicitó a la **AMA** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a dicho período, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AMA** y se determinó que cumplió con la radicación, pero no cumplió con la totalidad de los pagos correspondientes, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- Para los años naturales del 2000 al 2024, la **AMA** radicó el Formulario 499 R-1B en cada uno de los cuatro (4) trimestres de cada año.

B. Pagos:

- Para los años naturales del 2000 al 2006, la **AMA** evidenció el pago de la contribución sobre ingresos retenida, según detallado en el **Hallazgo 1**.
- Para el año natural 2007, no se identificó evidencia de pago ni la **AMA** suministró documentación que acreditara deuda correspondiente a dicho año, según detallado en el **Hallazgo 1**.
- Para los años naturales del 2008 al 2021, la **AMA** no pagó la totalidad de la contribución sobre ingresos retenida, reflejándose una deuda certificada por el Departamento, según detallado en el **Hallazgo 1**.
- Para los años naturales 2022, 2023 y 2024, la **AMA** no efectuó los pagos de la contribución sobre ingresos retenida, según detallado en el **Hallazgo 1**.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **AMA** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AMA** y se determinó que no cumplió con la radicación, pero cumplió con los pagos correspondientes, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AMA** no radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **AMA** no radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **AMA** no radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 3**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AMA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **AMA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **AMA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el

objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 7 de julio de 2025, la **AMA** certificó que estaba acogida al método de reembolso para el seguro por desempleo.

Se solicitó a la **AMA** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la **AMA** y se determinó que no cumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AMA** no radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2023, la **AMA** no radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2024, la **AMA** no radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 4**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AMA** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AMA** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AMA** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con el pago de la contribución sobre ingresos retenida

Situación

Los patronos están obligados a cumplir con el pago oportuno de la contribución sobre ingresos retenida al Departamento. Para cumplir con esta obligación, deben radicar el Formulario 499 R-1B, *Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida*, mediante el cual se declaran las contribuciones trimestrales retenidas y recaudadas para el Gobierno de Puerto Rico. Cada empleador tiene el deber de retener, computar y depositar las contribuciones correspondientes sobre los salarios devengados por sus empleados, así como realizar la aportación patronal que aplique.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositantes de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes. El Director de Finanzas de la **AMA** certificó el 7 de julio de 2025 que estaba clasificada como depositante bisemanal, debido a que mantiene una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual.

Como resultado de la evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se identificaron las siguientes situaciones:

a. Deuda contributiva acumulada por retención de salarios.

Como parte del proceso de intervención, se amplió el alcance de la evaluación exclusivamente a lo relacionado con el cumplimiento de los pagos de la contribución sobre ingresos retenida. El período evaluado abarcó los años desde el 2000 hasta el 2024.

La **AMA** presentó evidencia de un cheque pagado al Secretario de Hacienda por la cantidad de \$4,629,158.46, correspondiente al pago de contribuciones sobre ingresos de los años del 2000 al 2006. En relación con el año 2007, no se encontró evidencia de pagos realizados ni la **AMA** suministró documentación que acreditara deudas correspondientes a dicho año.

Asimismo, la **AMA** remitió la Certificación de Deuda emitida por el Departamento, con fecha del 16 de septiembre de 2025, donde se reflejó una deuda contributiva ascendente a \$33,200,297.85 relacionada con la retención de salarios.

Dicha deuda se compone de \$18,356,601.85 en principal, \$8,501,979.14 en intereses, \$1,466,781.98 en recargos y \$4,874,934.88 en penalidades, según se detalla a continuación:

Período	Principal	Intereses	Recargos	Penalidades	Balance Adeudado
junio 2000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ 500.00
diciembre 2008	409,509.60	407,144.63	40,950.96	201,159.70	1,058,764.89
diciembre 2009	2,347,063.12	2,184,684.84	234,706.32	603,572.29	5,370,026.57
diciembre 2010	1,347,476.07	571,404.70	64,153.26	730,689.20	2,713,723.23
diciembre 2011	2,267,011.35	1,663,332.00	226,701.13	950,383.43	5,107,427.91
diciembre 2012	1,859,451.02	1,171,658.21	185,945.10	663,350.54	3,880,404.87
diciembre 2013	1,966,234.74	995,612.28	196,623.48	494,979.56	3,653,450.06
diciembre 2014	1,683,971.15	733,421.77	168,397.12	404,153.08	2,989,943.12
diciembre 2015	1,214,464.32	409,988.92	121,446.44	293,160.60	2,039,060.28
diciembre 2016	927,167.72	216,530.22	92,716.78	235,149.49	1,471,564.21
diciembre 2017	920,639.77	122,713.46	92,063.98	219,965.72	1,355,382.93
diciembre 2018	865,493.45	25,488.11	43,077.41	77,871.27	1,011,930.24
diciembre 2019	868,142.48	-	-	-	868,142.48
diciembre 2020	819,273.43	-	-	-	819,273.43
diciembre 2021	860,703.63	-	-	-	860,703.63
Totales	\$18,356,601.85	\$ 8,501,979.14	\$ 1,466,781.98	\$ 4,874,934.88	\$ 33,200,297.85

b. Incumplimiento con el pago de la contribución retenida correspondiente a los años naturales 2022, 2023 y 2024

El 17 de junio de 2025, el Director de Finanzas certificó que la **AMA** no efectuó los pagos de la contribución retenida sobre ingresos para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Esta omisión representa un total de contribución retenida sobre ingresos no pagada por \$3,319,551.33, según lo validado mediante los Formularios 499 R-1B correspondientes.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1) (c) (1), 6030.12 (a) (b), 6041.01 (a) (b), 6041.05 (a) (1) (2) y 6080.05 (a) (1) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(j) Planilla y Pago. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

(c) Recargo Adicional. —

(1) En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) se cobrarán, además, como parte de la contribución, y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

(A) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;

(B) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado;

(C) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

Sección 6030.12. — Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago la Contribución.

Además de cualesquiera otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en delito grave de tercer grado:

(a) Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6030.19 de este Código) cuya responsabilidad, deber, función u obligación en dicha entidad o persona sea la de recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código, que voluntariamente dejare de recaudar o de dar cuenta de y entregar en pago, fielmente, dicha contribución, en la forma y términos establecidos en cualquier Subtítulo de este Código; y

(b) Toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código o el pago de la misma.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

(b) Para fines de esta Sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.

Sección 6041.05. — Penalidad Por Dejar de Pagar o Depositar Contribuciones sobre Ingresos sobre Salarios.

(a) Omisión de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas. —

(1) Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la Sección 6080.05 de este Subtítulo dejare de pagar o depositar cualquier contribución en la forma y fecha allí establecidas estará sujeta a las disposiciones de la Sección 6030.12 de esta Subtítulo, y se impondrá a tal persona una penalidad no menor del

veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

(2) En casos de reincidencia, la penalidad aquí dispuesta por la insuficiencia podrá ser hasta un máximo de cien (100) por ciento, además de cualesquiera otras penalidades dispuestas por ley.

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. —

(1) Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.

...

(3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social...

La parte II (a) (2) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del periodo Base sea más de \$50,000,

se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

<i>Día de Pago</i>	<i>Día de Depósito</i>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”*, aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir del 1 de enero de 1999.

(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –

(1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:

- (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y*
- (ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.*

(3) Fecha de reposición de la insuficiencia. -

(ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del período correspondiente, lo que ocurra más temprano.

Efecto

Como resultado de la situación, la **AMA** mantiene pendiente de pago una responsabilidad contributiva de \$21,676,153.18 y está expuesta a la imposición de intereses, recargos y penalidades

por el incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones retenidas sobre salarios. Conforme a la Certificación de Deuda emitida por el Departamento el 16 de septiembre de 2025, los costos cuestionados, compuestos por intereses, recargos y penalidades, ascienden a \$14,843,696.00. Para el período de 2022 a 2024, el Departamento no había emitido una tasación por estos conceptos. Al aplicar el porcentaje mínimo de penalidad de 25%, establecido en la Sección 6041.05 del Código, a la insuficiencia certificada de \$3,319,551.33, se determinaron costos cuestionados adicionales estimados por \$829,887.83, sin considerar los intereses y recargos que pudieran corresponder. Por consiguiente, el impacto económico identificado y estimado relacionado con este hallazgo asciende a, por lo menos, **\$15,673,583.83**.

Causa

La situación se atribuye a la ausencia de controles internos y mecanismos de supervisión efectivos que aseguraran el pago y depósito oportuno de la contribución sobre ingresos retenida, así como a la falta de un plan de saldo y seguimiento de la deuda contributiva acumulada certificada por el Departamento y a esta deficiencia de controles se suma la comprometida condición financiera de la **AMA**.

Comunicación Gerencial

El 21 de septiembre de 2026 se recibió contestación del Presidente de la **AMA**, el cual informó lo siguiente:

La AMA reconoce la deuda contributiva histórica certificada por el Departamento de Hacienda al 16 de septiembre de 2025 por \$33,200,297.85 (principal \$18.4M, intereses \$8.5M, recargos \$1.5M y penalidades \$4.9M), correspondiente a los períodos 2008-2021, así como la contribución retenida no pagada para los años 2022-2024 por \$3,319,551.33. Esta situación se debió a restricciones presupuestarias por parte del Departamento de Hacienda que actualmente le debe a la AMA \$102,268,000 de la Ley Núm. 31 del 25 de junio de 2013 de los Arbitrios de los cigarrillos (que enmienda la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico). Como evidencia del compromiso de la Agencia, se realizó un pago de \$4,629,158.46 correspondiente al período 2000-2006. La AMA gestionará formalmente la condonación de penalidades, interés y recargo para llegar un acuerdo de pago ante Hacienda y tomando en cuenta la deuda de Hacienda con la Agencia. También se implantará controles internos para garantizar los depósitos bisemanales futuros.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 21 de septiembre de 2026 relacionada con el Hallazgo 1. La **AMA** acepta las situaciones señaladas y presenta medidas dirigidas a fortalecer el

cumplimiento de las obligaciones contributivas relacionadas con el pago de la contribución sobre ingresos retenida, incluyendo la gestión de un acuerdo de pago ante el Departamento de Hacienda y la implantación de controles internos para los depósitos bisemanales. La evidencia examinada confirmó que la **AMA** mantiene una deuda contributiva certificada por el Departamento de Hacienda de \$33,200,297.85 (períodos 2008-2021) y dejó de remitir \$3,319,551.33 correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, sin que se presentara evidencia de un acuerdo formal de pago ni de la implantación de los controles propuestos. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el Hallazgo 1 prevalecen.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con los requisitos federales relacionados con el Formulario 941

Situación

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés). El documento requerido para la radicación es el Formulario 941, *Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador*, en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes. El Director de Finanzas de la **AMA** certificó el 7 de julio de 2025 que estaba clasificada como depositante bisemanal, debido a que mantiene una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual.

Como resultado de la evaluación realizada a los Formularios 941 correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se identificaron las siguientes situaciones:

a. Radicación tardía del Formulario 941

Como resultado de la evaluación de la documentación provista por la **AMA** relacionada con la radicación del Formulario 941, se identificó que, para el tercer trimestre del año 2022, cuya fecha límite de radicación era el 31 de octubre de 2022, la entidad presentó el formulario el 24 de enero de 2023, lo que representó un **retraso de 85 días** respecto al plazo establecido.

b. Depósitos tardíos de contribuciones federales sobre nómina.

La evaluación correspondiente a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la AMA incumplió con las fechas establecidas para la realización de los depósitos relacionados con los pagos de nómina, según se detalla a continuación:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito según reglamentación	Fecha de pago realizado	Días de atraso	Responsabilidad contributiva
2022					
Q1	4 enero 2022	7 enero 2022	13 enero 2022	6	\$ 2,692.98
	10 enero 2022	14 enero 2022	19 enero 2022	5	33,118.40
	11 enero 2022	14 enero 2022	19 enero 2022	5	4,657.56
	14 enero 2022	19 enero 2022	24 enero 2022	5	617.92
	18 enero 2022	21 enero 2022	24 enero 2022	3	141.14
	8 febrero 2022	11 febrero 2022	16 febrero 2022	5	37,006.72
	8 marzo 2022	11 marzo 2022	17 marzo 2022	6	35,263.06
	10 marzo 2022	16 marzo 2022	17 marzo 2022	1	4,394.86
Q3	22 agosto 2022	26 agosto 2022	30 agosto 2022	4	\$ 44,002.84
	23 agosto 2022	26 agosto 2022	30 agosto 2022	4	4,274.46
Q4	8 noviembre 2022	14 noviembre 2022	16 noviembre 2022	2	\$ 462.56
	15 noviembre 2022 ²	16 noviembre 2022	18 noviembre 2022	2	100,986.76
	17 noviembre 2022	23 noviembre 2022	28 noviembre 2022	5	4,939.48
	25 noviembre 2022 ²	28 noviembre 2022	30 noviembre 2022	2	257,166.36
	8 diciembre 2022	14 diciembre 2022	16 diciembre 2022	2	42,660.16
2023					
Q2	11 abril 2023	14 abril 2023	17 abril 2023	3	\$ 137.90
	5 mayo 2023	10 mayo 2023	22 mayo 2023	12	77,507.14
	12 mayo 2023	17 mayo 2023	22 mayo 2023	5	36,721.38
	16 mayo 2023	19 mayo 2023	22 mayo 2023	3	5,274.64
	23 junio 2023 ¹	26 junio 2023	3 julio 2023	7	130,554.40
	14 julio 2023 ²	17 julio 2023	18 julio 2023	1	127,967.30
Q3	15 agosto 2023	18 agosto 2023	6 septiembre 2023	19	\$ 43,013.84
Q4	18 octubre 2023	25 octubre 2023	27 octubre 2023	2	\$ 2,734.66
2024					
Q1	16 enero 2024	19 enero 2024	23 enero 2024	4	\$ 33,425.68
	23 enero 2024	26 enero 2024	31 enero 2024	5	38,842.04
	12 marzo 2024	15 marzo 2024	18 marzo 2024	3	103.58
	7 marzo 2024	13 marzo 2024	18 marzo 2024	5	35,662.88
	11 marzo 2024	15 marzo 2024	18 marzo 2024	3	3,538.34
	25 marzo 2024	29 marzo 2024	2 abril 2024	4	41,139.32
	26 marzo 2024	29 marzo 2024	2 abril 2024	4	726.06
Q2	8 abril 2024	12 abril 2024	16 abril 2024	4	\$ 36,261.08
	22 abril 2024	26 abril 2024	1 mayo 2024	5	38,547.04
	6 mayo 2024	10 mayo 2024	13 mayo 2024	3	37,083.36
	6 mayo 2024	10 mayo 2024	15 mayo 2024	5	3,538.26
	21 mayo 2024	24 mayo 2024	31 mayo 2024	7	40,848.58
	21 junio 2024	26 junio 2024	9 julio 2024	13	40,558.02
	26 junio 2024	3 julio 2024	9 julio 2024	6	79,020.90

² Aplica regla de depositar \$100,000 el próximo día: Si usted acumula contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito según reglamentación	Fecha de pago realizado	Días de atraso	Responsabilidad contributiva
	28 junio 2024	3 julio 2024	9 julio 2024	6	7,285.18
Q3	9 julio 2024	12 julio 2024	18 julio 2024	6	\$ 40,186.18
	22 julio 2024	26 julio 2024	31 julio 2024	5	38,501.18
	7 agosto 2024	14 agosto 2024	21 agosto 2024	7	39,762.82
	21 agosto 2024	28 agosto 2024	4 septiembre 2024	7	84,350.50
	23 agosto 2024	28 agosto 2024	4 septiembre 2024	7	626.16
	27 agosto 2024	30 agosto 2024	4 septiembre 2024	5	541.21
	26 agosto 2024	30 agosto 2024	4 septiembre 2024	5	42,027.35
	24 septiembre 2024	27 septiembre 2024	1 octubre 2024	4	414.68
Q4	27 noviembre 2024 ²	29 noviembre 2024	3 diciembre 2024	4	\$ 145,579.24
	13 diciembre 2024 ²	16 diciembre 2024	18 diciembre 2024	2	145,433.20
	16 diciembre 2024	20 diciembre 2024	26 diciembre 2024	6	956.12
	17 diciembre 2024	20 diciembre 2024	26 diciembre 2024	6	1,793.72
	30 diciembre 2024	3 enero 2025	7 enero 2025	4	345.04

Como resultado de los depósitos tardíos antes descritos, el IRS impuso penalidades e intereses, según se detalla a continuación:

1. Conforme a la evidencia provista por la **AMA** relacionada con las transacciones del 10 de mayo de 2022 y del 15 de junio de 2022, se identificaron pagos por **\$15,401.65** y **\$20,858.52**, respectivamente, correspondientes a penalidades.
2. El 26 de septiembre de 2022, la **AMA** recibió una notificación del IRS mediante la cual se impuso una penalidad de **\$1,532.87**, correspondiente a depósitos realizados fuera de término relacionados con el segundo trimestre de 2022. Dicha penalidad fue pagada el 29 de septiembre de 2022.
3. El 25 de noviembre de 2024, la **AMA** recibió una notificación del IRS mediante la cual se impuso un recargo por intereses ascendente a **\$4,397.08**, correspondiente a depósitos realizados fuera de término relacionados con el cuarto trimestre de 2021. Este recargo fue pagado el 18 de diciembre de 2024.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

El 26 CFR 31.6011 (a) y 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales* de Estados Unidos que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6011(a)-1 Returns under Federal Insurance Contributions Act.

(a) Requirement —

(1) In general. *Except as otherwise provided in paragraphs (a)(3) and (a)(5) of this section and in § 31.6011(a)-5 every employer is required to make a return for the first calendar quarter in which the employer pays wages, other than wages for agricultural labor, subject to the tax imposed by the Federal Insurance Contributions Act, and is required to make a return for each subsequent calendar quarter (whether or not wages are paid therein) until the employer has filed a final return in accordance with § 31.6011(a)-6. Except as otherwise provided in § 31.6011(a)-8 and in paragraphs (a)(3), (a)(4), and (a)(5) of this section, Form 941, "Employer's QUARTERLY Federal Tax Return," is the form prescribed for making the return required by this paragraph (a)(1). Such return shall not include wages for agricultural labor required to be reported on any return prescribed by paragraph (a)(2) of this section. The return shall include wages received by an employee in the form of tips only to the extent of the tips reported by the employee to the employer in a written statement furnished to the employer pursuant to section 6053(a).*

(4) Employers in Puerto Rico, the U.S. Virgin Islands, Guam, American Samoa, or the Commonwealth of the Northern Mariana Islands. *Except as otherwise provided in paragraph (a)(5), Form 941-PR, "Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono," is the form prescribed for use in making the return required under paragraph (a)(1) of this section in the case of every employer whose principal place of business is in Puerto Rico, or if the employer has employees who are subject to income tax withholding for Puerto Rico. Except as otherwise provided in paragraph (a)(5), Form 941-SS, "Employer's QUARTERLY Federal Tax Return (American Samoa, Guam, the Commonwealth of the Northern Mariana Islands, and the U.S. Virgin Islands)," is the form prescribed for use in making the return required under paragraph (a)(1) of this section in the case of every employer whose principal place of business is in the U.S. Virgin Islands, Guam, American Samoa, or the Commonwealth of the Northern Mariana Islands, or if the employer has employees who are subject to income tax withholding for these U.S. possessions. Form 941 (or Form 944, as described under paragraph (a)(5) of this section, if the IRS notified the employer that Form 944 must be filed in lieu of Form 941) is the form prescribed for making the return in the case of every employer who is required pursuant to § 31.6011(a)-4 to make a return of income tax withheld from wages.*

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) **Deposit rules —**

(2) **Semi-Weekly rule —**

- (i) **In general.** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

Los Apartados 11 y 12 de la Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, Publicación 179³ que establecen lo siguiente:

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Regla de depositar \$100,000 el próximo día. *Si usted acumula contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.*

Regla de la exactitud de los depósitos - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

- 2. Depositante de itinerario bisemanal.* *Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

³ Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

-
-
- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o
 - b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.

Multas relacionadas con los depósitos. Es posible que se apliquen multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.

12. Planillas para patronos

Patronos que no son patronos agrícolas.

Radique el Formulario 941-PR para el primer trimestre natural, además de los trimestres subsiguientes, en que usted pague salarios a sus trabajadores no agrícolas, a menos que sea patrono de empleados estacionales o que radique una planilla final.

El plazo para radicar la planilla y pagar las contribuciones adeudadas para cada trimestre del año natural vence en las siguientes fechas:

Trimestre:	Vence el:
enero, febrero, marzo	30 de abril
abril, mayo, junio	31 de julio
julio, agosto, septiembre	31 de octubre
octubre, noviembre, diciembre	31 de enero

Multas o penalidades. Para cada mes completo o parcial que una planilla no es radicada cuando se requiere hacerlo, se impondrá una multa o penalidad por radicar fuera de plazo que es del 5% de la cantidad de la contribución adeudada con esa planilla. La multa máxima es, generalmente, el 25% de la contribución adeudada.

Efecto

El incumplimiento con los requisitos federales relacionados con la radicación y el pago oportuno al IRS ocasionó que la **AMA** incurriera en el pago de intereses y penalidades, lo que representa un uso ineficiente de los recursos económicos disponibles para atender sus gastos operacionales. Como resultado, se identificaron costos cuestionados ascendentes a **\$42,190.12** (\$37,793.04 por concepto de penalidades, y \$4,397.08 por intereses).

Causa

La situación se atribuye a la falta de controles internos y de procesos de supervisión que aseguraran la radicación del Formulario 941 y la realización de los depósitos de las contribuciones federales sobre nómina dentro de las fechas límite establecidas para un depositante de itinerario bisemanal, lo que ocasionó una radicación tardía de 85 días para el tercer trimestre de 2022 y múltiples depósitos efectuados fuera de término durante los años 2022, 2023 y 2024 y a esta deficiencia de controles se suma la comprometida condición financiera de la **AMA**.

Comunicación Gerencial

El 21 de septiembre de 2026 se recibió contestación del Presidente de la **AMA**, el cual informó lo siguiente:

La AMA reconoce la radicación tardía del Formulario 941-PR del tercer trimestre de 2022 (85 días de retraso) y los depósitos tardíos de contribuciones federales sobre nómina durante los años 2022-2024, situaciones que resultaron en penalidades e intereses pagados al IRS por \$42,190.12. Los retrasos respondieron a limitaciones en el flujo de caja derivadas de demoras en las asignaciones legislativas. La Autoridad asignó un enlace en el Departamento de Finanzas exclusivamente responsable del cumplimiento de las contribuciones federales, e implementará un sistema de reserva anticipada de fondos para los depósitos bisemanales al IRS.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 21 de septiembre de 2026 relacionada con el Hallazgo 2. La **AMA** acepta las situaciones señaladas y presenta medidas dirigidas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones federales sobre nómina, incluyendo la designación de un enlace en el Departamento de Finanzas y la implantación de un sistema de reserva anticipada de fondos para los depósitos al IRS. La evidencia examinada confirmó que la **AMA** radicó tardíamente el Formulario 941-PR del tercer trimestre de 2022 (85 días de atraso) y efectuó múltiples depósitos fuera de término durante los años 2022, 2023 y 2024, lo que resultó en el pago de penalidades e intereses por \$42,190.12, sin que se presentara evidencia de la implantación efectiva de las medidas propuestas. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el Hallazgo 2 prevalecen.

Ver recomendación 2.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y el depósito de las contribuciones retenidas por servicios prestados

Situación

Los pagadores están obligados a informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo, mediante el Formulario 480.6 SP, *Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados*. Todo pagador obligado a efectuar la retención del 10% debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en que se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad retenida es menor de \$2,500, el pago puede realizarse trimestralmente al momento de rendir la planilla correspondiente.

Como resultado de la evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se identificó que la **AMA** no radicó dichos formularios ni efectuó los pagos correspondientes, según lo requerido por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. En su lugar, la entidad presentó únicamente los formularios de reconciliación anual 480.6 SP.2 para cada uno de los años evaluados.

Conforme a la información contenida en dichos formularios anuales, se determinó un total adeudado acumulado de \$320,073.12, desglosado como sigue:

Año	Cantidad
2022	\$ 72,941.15
2023	98,084.81
2024	149,047.16
TOTAL	<u>\$ 320,073.12</u>

Lo anterior fue corroborado mediante certificación emitida por el Director de Finanzas de la **AMA**, firmada el 30 de septiembre de 2025.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (a) (d) (h) y 6041.11 (a) (4) (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(a) Regla General. —El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.

(h) Planilla Trimestral de reconciliación. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.

Sección 6041.11. —Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

(a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

(4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,

(b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

(3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;

La Parte II (B) de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* (“CC RI 19-10”), que establece lo siguiente:

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

Como resultado de esta situación, la **AMA** se expuso a la imposición de penalidades por incumplir con el depósito de la contribución retenida sobre pagos por servicios prestados y con la radicación de las planillas correspondientes, además de mantener pendiente de pago la responsabilidad contributiva subyacente. Conforme a la Sección 6041.01 del Código, la falta de depósito genera una penalidad de hasta 24% de la insuficiencia, equivalente a \$76,817.55; y conforme a la Sección 6041.11 del Código, la no radicación de las 12 planillas trimestrales genera una penalidad de \$500 por planilla, para un total de \$6,000.00. En conjunto, los costos estimados ascienden a **\$82,817.55**, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Causa

La situación se atribuye a la ausencia de controles internos y procedimientos que aseguraran la radicación trimestral del Formulario 480.6 SP y el depósito de la contribución retenida del 10% sobre pagos por servicios prestados, originada por una interpretación errónea del personal, que entendía que los formularios de reconciliación anual (480.6 SP.2) satisfacían el requisito de radicación trimestral, por lo que la entidad se limitó a presentar dichos formularios anuales sin rendir las planillas trimestrales ni efectuar los depósitos correspondientes.

Comunicación Gerencial

El 21 de septiembre de 2026 se recibió contestación del Presidente de la **AMA**, el cual informó lo siguiente:

La AMA reconoce que para los años 2022, 2023 y 2024 no radicó los Formularios 480.6 SP trimestrales ni efectuó los depósitos correspondientes a la retención del 10% sobre pagos por servicios prestados, acumulando un adeudo total de \$320,073.12 (\$72,941.15 en 2022; \$98,084.81 en 2023; \$149,047.16 en 2024), según la certificación del Director de Finanzas el 30 de septiembre de 2025. Esta omisión se debió a una interpretación errónea del personal, que entendía que los formularios anuales de reconciliación 480.6 SP satisfacían el requisito trimestral. La AMA gestionará formalmente la condonación de penalidades, interés y recargo para llegar un acuerdo de pago ante Hacienda y tomando en cuenta la deuda de Hacienda con la Agencia. También se implantará controles internos para garantizar los depósitos bisemanales futuros.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 21 de septiembre de 2026 relacionada con el Hallazgo 3. La **AMA** acepta las situaciones señaladas y presenta medidas dirigidas a fortalecer el cumplimiento relacionado con la radicación trimestral del Formulario 480.6 SP y el depósito de la retención del 10% sobre pagos por servicios prestados. La evidencia examinada confirmó que la **AMA** no radicó los Formularios 480.6 SP trimestrales correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 ni efectuó los depósitos requeridos, limitándose a presentar los formularios de reconciliación anual (480.6 SP.2), con un adeudo acumulado de \$320,073.12. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el Hallazgo 3 prevalecen.

Ver recomendación 3.

Hallazgo 4 – Incumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo

Situación

Los patronos están obligados a presentar ante el DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado por cada trimestre del año natural. En dicha declaración se detalla el número de empleados de los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 7 de julio de 2025, el Director de Finanzas certificó que la **AMA** estaba acogida al método de reembolso durante los años naturales 2022, 2023 y 2024. Asimismo, el Director de Finanzas certificó que la **AMA** no había cumplido con la radicación de los informes requeridos para ninguno de los trimestres señalados.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La sección 8 (k) de la Ley Núm. 74-1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, que dispone lo siguiente:

Sección 8. — Contribuciones

(k) Informe de salarios. — *Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado; el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado.*

A las Disposiciones Específicas (6) (a) y Disposiciones Generales (4) de la *Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06*⁴ que establece lo siguiente:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6. Las agencias acogidas al Método de Financiamiento Mediante el Sistema de Reembolso, al informar la relación de salarios pagados e información del empleado, procederán como sigue:

a. Radicarán para cada trimestre el *Formulario, Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad*

DISPOSICIONES GENERALES

4. Los patronos que no rindan los informes o declaraciones para determinar la contribución dentro del periodo establecido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, pagarán en adición a la

⁴ La Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06 fue derogada el 5 de marzo de 2025 por la Carta Circular de Finanzas Públicas Núm. 1300-37-25. No obstante, considerando el período correspondiente a la evaluación, se utiliza como criterio de referencia la Carta Circular Núm. 1300-19-06, dado que estuvo vigente durante dicho período.

contribución impuesta y como parte de la misma, una penalidad equivalente al 5% de la contribución adeudada por mes o fracción de mes en que dicha omisión exista hasta un máximo de 25%.

Efecto

La falta de radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo expuso a la **AMA** a la penalidad correspondiente por cada mes o fracción de mes en que persista la omisión, hasta un máximo del 25% de la contribución adeudada. Esta situación podría limitar los recursos económicos disponibles de la entidad para cubrir sus gastos operacionales, además de afectar su cumplimiento con las obligaciones establecidas por el DTRH.

Causa

La situación se atribuye a la ausencia de controles internos y procedimientos efectivos que aseguraran la radicación trimestral de la Declaración de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH, obligación que subsiste aun cuando la entidad esté acogida al método de reembolso, conforme a la Sección 8(k) de la Ley Núm. 74-1956 y a la Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06.

Comunicación Gerencial

El 21 de septiembre de 2026 se recibió contestación del Presidente de la **AMA**, el cual informó lo siguiente:

La AMA reconoce que, conforme lo certificó el Director de Finanzas el 7 de julio de 2025, la Agencia está acogida al Método de Financiamiento Mediante el Sistema de Reembolso ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y no cumplió con la radicación de los informes trimestrales de salarios requeridos para ninguno de los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024. No obstante, la Autoridad señala respetuosamente que la penalidad del 5% mensual (hasta 25%) establecida en la Carta Circular 1300-37-25 está expresamente calculada sobre la 'contribución adeudada'. Bajo el método de reembolso, la AMA no paga contribución de nómina, sino que reembolsa beneficios pagados. Esta obligación surge cuando el DTRH desembolsa beneficios a un expleado. La Autoridad se compromete a radicar de forma inmediata las declaraciones Trimestrales de Contribuciones correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 ante el DTRH, dentro de los próximos 60 días calendario a partir de la publicación del informe final. También establecerá un calendario interno de radicaciones trimestrales.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 21 de septiembre de 2026 relacionada con el Hallazgo 4. La **AMA** acepta las situaciones señaladas y presenta medidas dirigidas a fortalecer el cumplimiento con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH, comprometiéndose a radicar las declaraciones pendientes y a establecer un calendario interno de radicaciones. La evidencia examinada confirmó que la **AMA**, aun estando acogida al método de reembolso, no radicó las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo correspondientes a ninguno de los trimestres de los años 2022, 2023 y 2024, obligación que subsiste conforme a la Sección 8(k) de la Ley Núm. 74-1956. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el Hallazgo 4 prevalecen.

Ver recomendación 4.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

Mediante la Carta a la Gerencia del 9 de septiembre de 2026, la OIG remitió al Presidente de la **AMA** el borrador de los hallazgos relacionados con esta intervención a fin de que sometiera sus comentarios y evidencia adicional que estimara pertinente. El Presidente de la **AMA** sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 21 de septiembre de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **AMA** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción correctiva recomendada	Descripción del hallazgo	Responsable
1	Establecer un plan de pago con el Departamento de Hacienda para saldar la deuda contributiva certificada e implantar controles que aseguren el depósito y pago oportuno de la contribución sobre ingresos retenida.	Incumplimiento con el pago de las contribuciones sobre ingresos retenidas sobre salarios al Departamento de Hacienda. (Hallazgo 1)	Al Presidente/ Director de Finanzas

Núm. Rec.	Acción correctiva recomendada	Descripción del hallazgo	Responsable
2	Implantar un calendario de cumplimiento que asegure la radicación del Formulario 941 y los depósitos de contribuciones federales sobre nómina dentro de las fechas límite aplicables, evitando radicaciones y pagos tardíos al IRS.	Radicación y depósito tardío de las contribuciones federales sobre nómina ante el IRS. (Hallazgo 2)	Al Presidente/ Director de Finanzas
3	Radical las planillas trimestrales Formulario 480.6 SP pendientes y establecer un procedimiento que asegure la radicación trimestral y el depósito del 10% de la retención sobre servicios prestados a través de SURI.	Incumplimiento con la radicación de las planillas trimestrales y el depósito de las retenciones sobre servicios prestados al Departamento de Hacienda. (Hallazgo 3)	Al Presidente/ Director de Finanzas
4	Radical ante el DTRH las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo pendientes y establecer un control para su radicación trimestral, aun estando acogida al método de reembolso.	Incumplimiento con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH. (Hallazgo 4)	Al Presidente/ Director de Finanzas

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **AMA** cumplió con la radicación del Formulario 941 ante el IRS y del Formulario 499 R-1B ante el Departamento, así como con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1 y 2**. No obstante, la **AMA** no cumplió con la radicación de los Formularios 480.6 SP ante el Departamento ni con las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH, según se detalla en los **Hallazgos 3 y 4**.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy 16 de octubre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov